

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, para informarle que la presente demanda, fue debidamente subsanada de los defectos que adolecía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1513
Proceso:	Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	MARIA ISABEL LLANTEN PAZ
Demandados:	CRISTIAN NOGALES CLAROS
Radicación:	76001-31-10-001-2023-00283-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisada la anterior demanda de Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria, solicitada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL LLANTEN PAZ contra CRISTIAN NOGALES CLAROS, en favor de la menor THIANA NOGALES LLANTÉN, fue subsanada de los defectos que adolecía, por lo que reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria, solicitada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL LLANTEN PAZ contra CRISTIAN NOGALES CLAROS, en favor de la menor THIANA NOGALES LLANTÉN, la cual se adelantará mediante procedimiento ordenado en el art. 390 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte pasiva, conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme el art. 391 del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. y al señor Agente el Ministerio Público para que intervengan como parte en el proceso y para los fines propios de su cargo

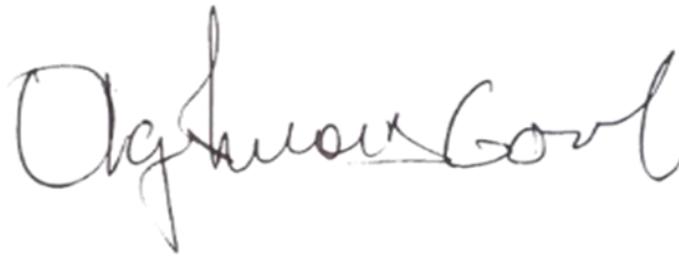
QUINTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor THIANA NOGALES LLANTÉN, y a cargo del señor CRISTIAN NOGALES CLAROS, la suma del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, dicho pago de

alimentos deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, entregados a la demandante, lo anterior a falta de pruebas suficientes que permitan otra medida más elevada (art. 129 C.I. A.)

QUINTO: DECRETAR como medida provisional, el impedimento de salida del país del demandado CRISTIAN NOGALES CLAROS identificado con la CC 1144065183, a fin de materializar la presente medida, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 124

EN LA FECHA 26 de julio de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS